



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-42721

FECHA: 2019-08-13 08:08 PRO 597358 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: PROVEEDORES INMOBILIARIOS SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
PROVEEDORES INMOBILIARIOS S.A.S.
NIT 900.318.173-7
Carrera 58 # 19 – 12 oficina 301 4
Teléfono: 310 3239308
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **AUTO No. 3219 DEL 25 DE JULIO DE 2019**
Expediente No. **3-2018-04608-512**


Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **AUTO No. 3219 DEL 25 DE JULIO DE 2019**, “*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en Dos (2) folios.

Proyectó: Juan Carlos Barros Calderin – Contratista – SIVCV 

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 3219 DEL 25 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

1 de 3

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 2065 del 13 de mayo de 2019** contra la sociedad **PROVEEDORES INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.318.173-7** y matrícula de arrendador No. **20090201** por la no presentación del informe correspondiente al año **2017**. El citado auto fue notificado personalmente el día 25 de junio de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia FOREST dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que el enajenador no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince



AUTO No. 3219 DEL 25 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

2 de 3

(15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta contra la sociedad **PROVEEDORES INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.318.173-7** y matrícula de arrendador No. **20090201**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad **PROVEEDORES INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.318.173-7** y matrícula de arrendador No. **20090201**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2° del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 3219 DEL 25 DE JULIO DE 2019

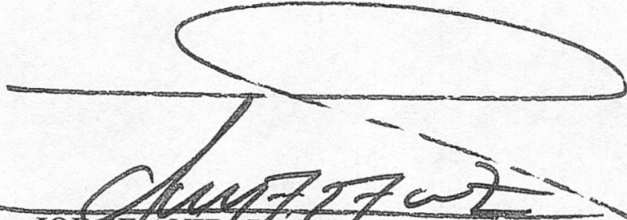
“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

2 de 3

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan Carlos Barros Calderin - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializada Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.